

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00586-00

En conocimiento el oficio que antecede, radicado el 21 de mayo de 2020 mediante el cual, la secretaría de movilidad y tránsito de Sabaneta informa que no surtió efectos la medida cautelar comunicada, toda vez que el demandado Bombas, Concreto y Construcciones S.A.S., no es el propietario actual del vehículo de placa SNU779.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 53
DEL 24 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-31-03-002-2019-00304-99

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro y considerando que el despacho comisorio No. 04 del 4 de febrero de 2020 confiere la facultad de subcomisionar, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., SE PROHÍBE AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE DEJAR LOS BIENES OBJETO DE LA MEDIDA EN DEPÓSITO PROVISIONAL DE LA PARTE DEMANDADA y se le ordena al auxiliar de la justicia que deposite los bienes secuestrados en la bodega de la que disponga o en un almacén de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad e informe a este despacho su ubicación al día siguiente de la realización de la diligencia.

SEGUNDO: Con relación a la caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; se ordena al Centro de Servicios remitir el DESPACHO COMISORIO expedido por secretaría, acompañado de copia digital del expediente y de la presente providencia, a la ALCALDÍA DE ARMENIA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA a través del correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@armenia.gov.co¹.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es JULIÁN ERNESTO MURILLAS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18460103 y tarjeta profesional de Abogado N° 51875.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

¹ <https://www.armenia.gov.co>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 53
DEL 24 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00474-00

Considerando que en este asunto se reformó la demanda y se libró mandamiento de pago el 14 de febrero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR ESTADO A LINA PAOLA TORRES FAJARDO y CAMILO ANDRÉS VERGARA CORREA el 17 de febrero de 2020 (folios 103 y 104 digitales del cuaderno N° 1), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

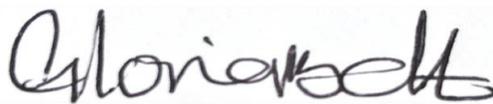
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000,00) M./CTE.

QUINTO: En conocimiento el memorial que antecede mediante el cual, el apoderado de la demandante actualiza su correo electrónico, domicilio profesional y teléfono de contacto.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 53
DEL 24 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00474-00

En conocimiento la constancia de radicación del oficio No. G-03-0115 del 28 de febrero de 2020 ante su destinatario, radicada el 4 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 53
DEL 24 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

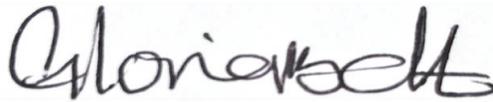
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00571-00

Se pone en conocimiento de las partes la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Emplazados. Vencido el término previsto en el artículo 108 CGP se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En conocimiento el certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-62945 actualizado, en el cual según su anotación No. 6 se indica que fue cancelado el embargo por jurisdicción coactiva de la Alcaldía de Armenia, razón por la cual no se hace necesario citar a dicho acreedor.

En conocimiento el oficio SNR2020EE018387 mediante el cual, la Superintendencia de Notariado y Registro se pronuncia sobre la admisión de la demanda e informa que en su base de datos no hay trámites pendientes respecto al inmueble objeto de la demanda.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 53
DEL 24 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00136-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia para que la parte demandante, en el término de los cinco (5) días siguientes, proceda a subsanar lo siguiente:

1. DETERMINAR el numeral 22 de los hechos en cuanto a indicar el valor correcto de la factura toda vez que no concuerda con el del título aportado y el numeral 23 en cuanto a indicar el número y valor correctos de la factura, porque se indica el mismo número del numeral anterior y el valor tampoco concuerda con el del título aportado y ACLARAR las pretensiones 22 y 23 de la demanda en el mismo sentido. (Numeral 4 artículo 82 C.G.P.).
2. INFORMAR la dirección electrónica donde la demandada recibirá notificaciones personales. (Numeral 10 artículo 82 C.G.P.).
3. INFORMAR la dirección electrónica donde la demandante recibirá notificaciones personales para los fines del artículo 76 del C.G.P. (Numeral 10 artículo 82 C.G.P.).
4. APORTAR los certificados de existencia y representación legal de la demandante y de la demandada, que dijo aportar pero no los incorporó, expedidos por la autoridad correspondiente con antelación no superior a un mes. (Numeral 2 artículo 84 C.G.P.).
5. REMITIR la demanda en formato Word y sus anexos al correo electrónico del Juzgado j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co (Artículo 89 C.G.P.).

La parte demandante deberá presentar la subsanación en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Jugados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, identificando el juzgado, el radicado y las partes del proceso. cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co (Artículo 89 C.G.P., e incisos 2 y 3 del Artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020).

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

No se reconoce personería por lo expuesto en el numeral 4.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMMAINADMISORIOV032020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 53
DEL 24 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA